

RESOLUCIÓN

De acuerdo con los datos existentes en el Instituto Nacional de la Seguridad Social y en la documentación aportada por usted esta Dirección Provincial, en aplicación de la legislación vigente, ha resuelto denegar con fecha 06-08-2014 la prestación de Jubilación por las siguientes causas:

PORQUE NO ACREDITA QUE EL CESE EN LA RELACION LABORAL SE PRODUJO POR ALGUNA DE LAS CAUSAS ESPECIFICADAS EN EL ARTICULO 161 BIS 2.A.D.) DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y HABER PERCIBIDO LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE O HABER INTERPUESTO DEMANDA JUDICIAL EN RECLAMACION DE DICHA INDEMNIZACIÓN O DE IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN EXTINTIVA.

PORQUE NO ACREDITA TENER CUMPLIDA UNA EDAD QUE SEA INFERIOR EN DOS AÑOS, COMO MÁXIMO, A LA EDAD QUE EN CADA CASO RESULTE DE APLICACIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART.161.1.A) Y EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMA PARA ACCEDER A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA (ART.161.BIS.2.B).

Si no está conforme con la resolución adoptada podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días desde la recepción de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (BOE del día 11).

La Directora Provincial,

CEA:R79Y722XCYO-

P.S. La Secretaria Provincial (Resolución de la D.G. del INSS de 14-3-2012)



Pilar Capella Cámara